



BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, se reunieron en la sala de juntas del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ubicada en Petén número 419, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, el Lic. Edgar Olivares Agustín, miembro propietario y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Marcela Cortés Camacho, miembro propietario y Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Sergio Arturo Méndez Cruz, miembro propietario y responsable del área coordinadora de archivos, C. Rafael Ruiz Ortega, Asesor Jurídico y Lic. Lucina Molina Herrera, Secretaría Técnica.

LMH: Buenos días miembros del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores les doy la más cordial bienvenida a la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

El primer y segundo punto en el orden del día es la lista de asistencia y la declaración de quórum, y dadas las circunstancias mencionadas en el primer párrafo contamos con quórum, estando debidamente integrado el Comité, por lo que, se les solicita a los presentes aprobar el orden del día que previamente fue circulada a través de los oficios de invitación. Sí están a favor de la aprobación de el orden del día, manifestarlo.

TODOS: Sí, voto a favor.

LMH: En tal sentido, queda aprobado el orden del día y continuando con el desarrollo de los puntos, el tercero que consiste en:

Resolución emitida por el INAI de fecha 23 de febrero de 2021 al Recurso de Revisión RRA 12834/20

Motivo de la interposición del recurso:

Acto que se recurre y puntos petitorios: No dar contestación completa a mi petición ya que solicite:



Handwritten signatures and initials on the right margin.



“solicito el listado de trabajadores del INAPAM a los que el Departamento de Personal les aplica descuento por cuota sindical (clav58) así como el nombre del Sindicato al que les hace llegar cada uno de estos descuentos. El listado que solicito debe contener nombre del trabajador, adscripción, plaza y monto descontado esto de las quincenas 01 a la 19 de 2020 y solo me reportaron los descuentos que canalizaron a un Sindicato, pero no los descuentos que se aplicaron bajo este concepto al Sindicato Nacional Independiente de empleados y Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores que sé que también existe en el INAPAM desde este año 2020”.

Considerando por parte del INAI

Cuarto. - En ese especial sentido, esta autoridad advierte que la naturaleza de la información requerida cuenta con una cualidad especial, ya que versa sobre obtener el nombre de servidores públicos relacionado con sus aportaciones voluntarias al sindicato al que están afiliados, por lo que se debe hacer el estudio de la naturaleza de dicha información sobre cualquier otro pronunciamiento de esta autoridad.

...

De los preceptos normativos insertos, se aprecia que se considera como información confidencial, entre otra, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Establecido lo anterior, tenemos que lo requerido por la persona recurrente constituye, sin duda, información confidencial, en tanto que refiere a la retención de cuotas sindicales por servidor público, lo que en esencia identifica un aspecto económico de su vida privada pues la afiliación sindical no está relacionada con el ejercicio de facultades públicas sino que, por el contrario, el pago de dicha aportación es una decisión que cada servidor público toma en el ejercicio de sus preferencias privadas, por lo que no puede revelar públicamente ese aspecto de su interioridad, en tanto que solo le concierne a las personas que así toman tal decisión. Por dichas consideraciones se estima que los montos de cuotas sindicales asociados a las personas que los cubre cae dentro del supuesto de excepción del derecho humano de acceder a la información pública contenido en el artículo 113, fracción I, de la Ley en la materia.



Handwritten signature and initials on the right margin.





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

...

Por lo anterior, la respuesta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores debió ser la clasificación de la información solicitada y no así su entrega como acaeció; por tanto, a efecto de no incurrir en mayor violación de los derechos ARCO de las personas servidores públicos del sujeto obligado se ordena que los datos sean clasificados con sustento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siguiendo el procedimiento previsto en el diverso numeral 140, de la misma Ley, entregando el acta correlativa de su Comité de Transparencia debidamente requisitada.

....

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **REVOCA** la respuesta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

LMH: De lo antes expuesto cabe manifestar que el recurso de revisión derivó de la solicitud de información número 2041000011820, misma que versó de la siguiente manera:

"solicito el listado de trabajadores del INAPAM a los que el Departamento de Personal les aplica descuento por cuota sindical (clave 58) así como el nombre del Sindicato al que les hace llegar cada uno de estos descuentos. El listado que solicito debe contener nombre del trabajador, adscripción, plaza y monto descontado esto de las quincenas 01 a la 19 de 2020" (sic)

Por lo antes expuesto, el INAI ya está resolviendo sobre el recurso de revisión en el sentido de que no se debió haber otorgado la información y que para dicho Instituto es información que se encuentra reservada y que se debió haber clasificado en su momento y por tanto que se de vista al Órgano Interno de Control para que este





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

inicie la investigación correspondiente y en su momento se emita la resolución que en derecho proceda.

Una vez expuesto lo anterior el INAI está solicitando que el Comité de la Unidad de Transparencia se reúna a efecto de que:

- 1.- Se reserve la información y
- 2.- No se entregué la información solicitada

En ese orden de ideas, le otorgo el uso de la voz a la Licenciada Marcela Cortés Camacho a efecto de que nos exponga sus comentarios.

MCC: Es importante que una vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información ya emitió su resolución, se establezca dentro de la notificación que se le va a hacer al peticionario, y que también se va a turnar al Órgano Interno de Control, se mencioné que, no debió de haberse entregado debió de que existieron factores que determinan la naturaleza de confidencial como son las aportaciones que hacen cada uno de los trabajadores a su sindicato y que dicha información no debió haber estado expuesta al público.

EOA: Solo quiero señalar que la mayoría de las peticiones que tenemos en la plataforma de transparencia muchas versan sobre esos temas piden el nombramiento, CURP, RFC, clave de personal número de plaza y/o número de ISSSTE y el monto de las cuotas sindicales y a qué sindicato pertenecen, entonces sí hay que tener en cuenta que no vamos a poder otorgarlo, en tal sentido debemos de ajustarnos a la normatividad

LMH: De lo antes expuesto, este Comité de Transparencia del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores clasifica la información solicitada por el peticionario en la solicitud número 2041000011820, toda vez que este Comité advierte que la naturaleza de la información requerida cuenta con una cualidad especial, ya que versa sobre obtener el nombre de servidores públicos relacionado con sus aportaciones voluntarias al sindicato al que están afiliados.

Una vez expuesto lo anterior, es relevante establecer que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que la ley fije la





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En tal sentido, resulta indispensable entrar al estudio de la siguiente normatividad:

El artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

Artículo 97. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

...

Artículo 113. *Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

En ese orden de ideas, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial*





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Asimismo, el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas señala:

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

Los datos personales que requieran el consentimiento de su titular para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De los preceptos normativos insertos, se aprecia que se considera como información confidencial, entre otra, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Establecido lo anterior, tenemos que el peticionario constituye información confidencial, en tanto que se refiere a la retención de cuotas sindicales por servidor público, lo que en esencia identifica un aspecto económico de su vida privada pues la afiliación sindical no está relacionada con el ejercicio de facultades públicas sino que, por el contrario, el pago de dicha aportación es una decisión que cada servidor público toma en el ejercicio de sus preferencias privadas, por lo que no puede revelar públicamente ese aspecto de su interioridad, en tanto que solo le concierne a las personas que así toman tal decisión. Por dichas consideraciones se estima que los montos de cuotas sindicales asociados a la persona que los cubre, cae dentro del supuesto de excepción del derecho humano de acceder a la información pública contenido en el artículo 113, fracción I, de la Ley de la Materia.

Una vez expuesto lo anterior, este Comité de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, **RESUELVE:**



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

Primero, Con fundamento en lo establecido por los artículos 97 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas se **CLASIFICA LA INFORMACIÓN** solicitada dentro de la solicitud de información con número de folio 2041000011820, de acuerdo a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de fecha veintitrés de febrero del año en curso.

De los razonamientos expuestos se les solicita a los miembros del Comité de favor de votar, si están de acuerdo con el resolutivo primero.

TODOS: Sí, voto a favor.

Segundo, Con fundamento en lo establecido por los artículos 97 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas se **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de la información, de acuerdo a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de fecha veintitrés de febrero del año en curso.

De los razonamientos expuestos, se les solicita a los miembros del Comité de favor de votar, si están de acuerdo con el resolutivo primero.

TODOS: Sí, voto a favor.

LMH: Muy bien, ¿Pasamos al punto número cuatro asuntos generales, algo que quieran comentar los miembros del Comité?

TODOS: No, ningún tema.





No habiendo otro punto que tratar en el orden del día, se da por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, siendo las 10:00 horas con veinte minutos del día de su inicio por lo que se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

 LIC. EDGAR OLIVARES AGUSTÍN MIEMBRO PROPIETARIO Y PRESIDENTE	 LIC. MARCELA CORTÉS CAMACHO MIEMBRO PROPIETARIO Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
 LIC. SERGIO ARTURO MÉNDEZ CRUZ MIEMBRO PROPIETARIO Y RESPONSABLE DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	 LIC. LUCINA MOLINA HERRERA SECRETARIA TÉCNICA
 C. RAFAEL RUIZ ORTEGA ASESOR JURÍDICO	





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Primero. - Lista de Asistencia y declaración del quórum Legal.

Segundo. - Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Tercero. -Resolución emitida por el INAI de fecha 23 de febrero de 2021 al Recurso de Revisión RRA 12834/20

Motivo de la interposición del recurso:

Acto que se recurre y puntos petitorios: No dar contestación completa a mi petición ya que solicite: solicito el listado de trabajadores del INAPAM a los que el Departamento de Personal les aplica descuento por cuota sindical (clave 58) así como el nombre del Sindicato al que les hace llegar cada uno de estos descuentos. El listado que solicito debe contener nombre del trabajador, adscripción, plaza y monto descontado esto de las quincenas 01 a la 19 de 2020 y solo me reportaron los descuentos que canalizaron a un Sindicato, pero no los descuentos que se aplicaron bajo este concepto al Sindicato Nacional Independiente de empleados y Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores que sé que también existe en el INAPAM desde este año 2020.

Considerando por parte del INAI

Cuarto. - En ese especial sentido, esta autoridad advierte que la naturaleza de la información requerida cuenta con una cualidad especial, ya que versa sobre obtener el nombre de servidores públicos relacionado con sus aportaciones voluntarias al sindicato al que están afiliados, por lo que se debe hacer el estudio de la naturaleza de dicha información sobre cualquier otro pronunciamiento de esta autoridad.

...

De los preceptos normativos insertos, se aprecia que se considera como información confidencial, entre otra, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Establecido lo anterior, tenemos que lo requerido por la persona recurrente constituye, sin duda, información confidencial, en tanto que refiere a la retención de cuotas sindicales por servidor público, lo que en esencia identifica un aspecto económico de su vida privada pues la afiliación sindical no está relacionada con el ejercicio de facultades públicas sino que, por





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

el contrario, el pago de dicha aportación es una decisión que cada servidor público toma en el ejercicio de sus preferencias privadas, por lo que no puede revelar públicamente ese aspecto de su interioridad, en tanto que solo le concierne a las personas que así toman tal decisión. Por dichas consideraciones se estima que los montos de cuotas sindicales asociados a las personas que los cubre cae dentro del supuesto de excepción del derecho humano de acceder a la información pública contenido en el artículo 113, fracción I, de la Ley en la materia.

...

Por lo anterior, la respuesta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores debió ser la clasificación de la información solicitada y no así su entrega como acaeció; por tanto, a efecto de no incurrir en mayor violación de los derechos ARCO de las personas servidores públicos del sujeto obligado se ordena que los datos sean clasificados con sustento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siguiendo el procedimiento previsto en el diverso numeral 140, de la misma Ley, entregando el acta correlativa de su Comité de Transparencia debidamente requisitada.

....

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **REVOCA** la respuesta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Cuarto. - Asuntos Generales.

CIUDAD DE MEXICO A 27 DE ABRIL DE 2021





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. EDGAR OLIVARES AGUSTÍN
PRESIDENTE

LIC. MARCELA CORTÉS CAMACHO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
(VOCAL)

LIC. SERGIO ARTURO MÉNDEZ CRUZ
COORDINADOR DE ARCHIVOS
(VOCAL)

C. RAFAEL RUIZ ORTEGA
ASESOR JURÍDICO

LIC. LUCINA MOLINA HERRERA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 DE ABRIL DE 2021





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

Oficio UT/068/2021
Ciudad de México, a 19 de abril del 2021

LIC. SERGIO ARTURO MENDEZ CRUZ
COORDINADOR DE ARCHIVOS
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito convocarlo para la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, que se celebrará el próximo **martes 27 de abril de 2021, a las 10:00 horas**, en la Sala de Juntas de la Dirección General, ubicada en la calle de Petén 419, Colonia Narvarte, Alc. Benito Juárez de esta Ciudad de México. Esperando contar con su puntual asistencia.

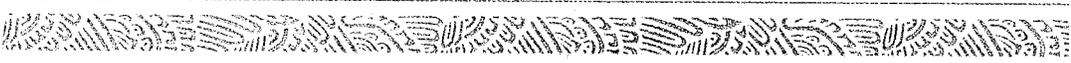
Se anexa el orden del día.

Sin más por el momento hago propicia la oportunidad para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR OLIVARES AGUSTÍN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES

EOA/lmh





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

Oficio UT/070/2021
Ciudad de México, a 19 de abril del 2021

LIC. MARCELA CORTÉS CAMACHO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito convocarla para la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, que se celebrará el próximo **martes 27 de abril de 2021, a las 10:00 horas**, en la Sala de Juntas de la Dirección General, ubicada en la calle de Petén 419, Colonia Narvarte, Alc. Benito Juárez de esta Ciudad de México. Esperando contar con su puntual asistencia.

Se anexa el orden del día.

Sin más por el momento hago propicia la oportunidad para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR OLIVARES AGUSTÍN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES

EOA/lmh

Petén No.419, Col. Vértiz Narvarte, CP. 03020, Alc. Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5536 1145 www.gob.mx/inapam





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

Oficio UT/069/2021
Ciudad de México, a 19 de abril del 2021

C. RAFAEL RUIZ ORTEGA
ASESOR JURÍDICO
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito convocarlo para la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, que se celebrará el próximo **martes 27 de abril de 2021, a las 10:00 horas**, en la Sala de Juntas de la Dirección General, ubicada en la calle de Petén 419, Colonia Narvarte, Alc. Benito Juárez de esta Ciudad de México. Esperando contar con su puntual asistencia.

Se anexa el orden del día.

Sin más por el momento hago propicia la oportunidad para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR OLIVARES AGUSTÍN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES

EOA/lmh





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda los autos del recurso de revisión **R.R.A. 12834/20**, a cargo de Oscar Solano Velázquez, y

RESULTANDO

I. En día 14 de octubre de 2020, se recibió en la Plataforma Infomex la solicitud de información con número 2041000011820, en la que se solicitó lo siguiente:

"solicito el listado de trabajadores del INAPAM a los que el Departamento de Personal les aplica descuento por cuota sindical (clave 58) así como el nombre del Sindicato al que les hace llegar cada uno de estos descuentos. El listado que solicito debe contener nombre del trabajador, adscripción, plaza y monto descontado esto de las quincenas 01 a la 19 de 2020..." (sic)

II. Con fecha 06 de noviembre del año próximo pasado, se le dio respuesta al solicitante a través del mismo medio, adjuntando la información que fue requerida.

III. Inconforme el C. Oscar Solano Velázquez, con la respuesta que le dio este sujeto obligado, el 12 de noviembre del año próximo pasado se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Recurso de Revisión con número R.R.A.12834/20.

IV. Atendiendo en tiempo la formulación de alegatos por parte de este sujeto obligado, se emiten los alegatos que en derecho correspondían mediante oficio número UT/204/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020.

V. El 25 de enero de 2021, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales declara la ampliación al cierre de Instrucción en el presente recurso de revisión.



Handwritten signatures and initials on the right margin.



VI. El 23 de febrero de 2021 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite resolución revocando la respuesta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en el que en esencia se dice:

“ ...

Cuarto. - En ese especial sentido, esta autoridad advierte que la naturaleza de la información requerida cuenta con una cualidad especial, ya que versa sobre obtener el nombre de servidores públicos relacionado con sus aportaciones voluntarias al sindicato al que están afiliados, por lo que se debe hacer el estudio de la naturaleza de dicha información sobre cualquier otro pronunciamiento de esta autoridad.

...

De los preceptos normativos insertos, se aprecia que se considera como información confidencial, entre otra, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Establecido lo anterior, tenemos que lo requerido por la persona recurrente constituye, sin duda, información confidencial, en tanto que refiere a la retención de cuotas sindicales por servidor público, lo que en esencia identifica un aspecto económico de su vida privada pues la afiliación sindical no está relacionada con el ejercicio de facultades públicas sino que, por el contrario, el pago de dicha aportación es una decisión que cada servidor público toma en el ejercicio de sus preferencias privadas, por lo que no puede revelar públicamente ese aspecto de su interioridad, en tanto que solo le concierne a las personas que así toman tal decisión. Por dichas consideraciones se estima que los montos de cuotas sindicales asociados a las personas que los cubre cae dentro del supuesto de excepción del derecho humano de acceder a la información pública contenido en el artículo 113, fracción I, de la Ley en la materia.

...

Por lo anterior, la respuesta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores debió ser la clasificación de la información solicitada y no así su entrega como acaeció; por tanto, a efecto de no incurrir en mayor violación de los derechos ARCO de las personas servidores públicos del sujeto obligado se ordena que los datos sean clasificados con sustento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siguiendo el procedimiento previsto en el diverso numeral 140, de la misma Ley, entregando el acta correlativa de su Comité de Transparencia debidamente requisitada.

....



Handwritten marks and signatures on the right margin.





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **REVOCA** la respuesta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

..." (sic)

Por lo que una vez que se efectuó el análisis y estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se determinó emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- Del estudio y análisis efectuado a las constancias contenidas es que con fundamento en lo establecido en los dispositivos 13, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 19, 44 fracción II, 138 fracción II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es que se convocó a la Segunda sesión ordinaria del Comité de la Unidad de Transparencia, siendo esta el día 27 de abril de 2021, en la que en el orden del día uno de los puntos fue el siguiente:

..."

De lo antes expuesto este Comité de Transparencia del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores clasifica la información solicitada por el peticionario en la solicitud número 2041000011820, toda vez que este Comité advierte que la naturaleza de la información requerida cuenta con una cualidad especial, ya que versa sobre obtener el nombre de servidores públicos relacionado con sus aportaciones voluntarias al sindicato al que están afiliados.

Una vez expuesto lo anterior es relevante establecer que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que la ley fije la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En tal sentido resulta indispensable entrar al estudio de la siguiente normatividad:



Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large '2' and a signature.





El artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

Artículo 97. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

...

Artículo 113. *Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

En ese orden de ideas, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Asimismo, el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas señala:

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

Los datos personales que requieran el consentimiento de su titular para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la norma aplicable;

...

Handwritten notes: a checkmark and the number '2'.



Handwritten number '1'.



BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De los preceptos normativos insertos, se aprecia que se considera como información confidencial, entre otra, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Establecido lo anterior, tenemos que el peticionario constituye información confidencial, en tanto que se refiere a la retención de cuotas sindicales por servidor público, lo que en esencia identifica un aspecto económico de su vida privada pues la afiliación sindical no está relacionada con el ejercicio de facultades públicas sino que, por el contrario, el pago de dicha aportación es una decisión que cada servidor público toma en el ejercicio de sus preferencias privadas, por lo que no puede revelar públicamente ese aspecto de su interioridad, en tanto que solo le concierne a las personas que así toman tal decisión. Por dichas consideraciones se estima que los montos de cuotas sindicales asociados a la persona que los cubre, cae dentro del supuesto de excepción del derecho humano de acceder a la información pública contenido en el artículo 113, fracción I, de la Ley de la Materia.

*Una vez expuesto lo anterior, este Comité de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, **RESUELVE:***

Primero, *En tal sentido con fundamento en lo establecido por los artículos 97 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas se **CLASIFICA LA INFORMACIÓN** solicitada dentro de la solicitud de información con número de folio 2041000011820, de acuerdo a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de fecha veintitrés de febrero del año en curso.*

De los razonamientos expuestos se les solicita a los miembros del Comité de favor de votar, si están de acuerdo con el resolutivo primero.

TODOS: Sí, voto a favor.

Segundo, *En tal sentido con fundamento en lo establecido por los artículos 97 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y*





*Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas se **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de la información, de acuerdo a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de fecha veintitrés de febrero del año en curso.*

De los razonamientos expuestos se les solicita a los miembros del Comité de favor de votar, si están de acuerdo con el resolutivo primero.

TODOS: Sí, voto a favor.

..." (sic)

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 97 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas se **CLASIFICA LA INFORMACIÓN** solicitada dentro de la solicitud de información con número de folio 2041000011820, de acuerdo a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de fecha veintitrés de febrero del año en curso.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 97 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas se **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de la información, de acuerdo a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de fecha veintitrés de febrero del año en curso.

TERCERO. - La Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dará



Handwritten marks and signatures on the right margin.





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

vista al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores con el propósito de que inicie la investigación que en derecho corresponda.

Así lo acordaron y firman, los integrantes del Comité de la Unidad de Transparencia Licenciado Edgar Olivares Agustín Miembro Propietario y Presidente, Lic. Marcela Cortés Camacho Miembro Propietario y Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Sergio Arturo Méndez Cruz, Miembro Propietario y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y C. Rafael Ruiz Ortega, Asesor Jurídico.

 LIC. EDGAR OLIVARES AGUSTÍN MIEMBRO PROPIETARIO Y PRESIDENTE	 LIC. MARCELA CORTÉS CAMACHO MIEMBRO PROPIETARIO Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
 LIC. SERGIO ARTURO MÉNDEZ CRUZ MIEMBRO PROPIETARIO Y RESPONSABLE DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	 C. RAFAEL RUIZ ORTEGA ASESOR JURÍDICO



